

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2007-00004-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” contra MANUEL ENRIQUE MAYORGA CUBILLOS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0033 del expediente, el Despacho resuelve:

En virtud a que la parte demandante, no acató lo solicitado en auto anterior, requiérase nuevamente a dicho extremo para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, esto es; para que dentro del término de quince (15) días, aporte un certificado de tradición y libertad actualizado y con vigencia no superior a treinta (30) días del inmueble objeto del presente asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-6469de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a efectos de verificar si ya se encuentra debidamente inscrita la sentencia y la diligencia de entrega.

En suma de lo expuesto y dentro del mismo término, informe a este Juzgado, si ya realizó el pago del valor restante a la parte demandada, por concepto del avalúo presentado por el perito Ernesto Saavedra Vicentes (PDF01, páginas 319 a 330) cuyo traslado, venció en silencio (PDF01, página 339), en caso positivo, acredite tal situación, pues examinado el reporte de títulos constituidos a órdenes del presente asunto, no se avizora el cumplimiento de ello.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 25 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02670245046d4ff95cc988b2d60b0b6cb47acbd29730cb0963a7a2e457576935**

Documento generado en 24/11/2022 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2010-00172-00 ACCIÓN DE TUTELA de JUAN BAUTISTA CAICEDO RODRÍGUEZ contra de ECOOPSOS EPS –S. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0018 del cuaderno de desacato digital el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado al representante legal de la entidad incidentada Ecoopsos EPS –S. conforme a lo previsto en el Art. 292 del C. G.P, quien dentro del término legal a ella concedido no ejerció su derecho a la defensa, ni tampoco acreditó el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

3. Vencido como se encuentra el término de traslado, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 129 ibídem, esto es, abrir a pruebas el presente incidente de desacato, decretando las siguientes:

1.1 A Favor de la Parte Incidentante.

- Documentales:

Se tendrán como tales, las aportadas en forma oportuna a la presente actuación.

1.2 A Favor de la Parte Incidentada.

Como quiera que no hizo pronunciamiento alguno sobre el particular, no hay lugar al decreto de pruebas en su favor.

Por secretaría y por el medio más expedito comuníquesele lo aquí dispuesto.

Visto que no existen pruebas por practicar, en firme el presente auto ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a032b2331eb66cb282abb0c2e3dbd001b033759d556710de4dde9cd1894ec1cb**

Documento generado en 24/11/2022 03:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00269-00ORDINARIO LABORAL de FRANCIA LEYBERTH RODRIGUEZ BARBOSA contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H. (Cobro de condena).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 00036 del cuaderno de cobro de condena, el Despacho dispone:

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, obrante en los PDF´S 0034 y 0035 del plenario, a través del cual solicita la terminación del proceso, por cuanto aduce que ya se efectuó el pago del cálculo actuarial, suma que se encontraba pendiente por sufragar.

Considerando el anterior pedimento, se hace imperioso ponerlo en conocimiento de la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, realice las manifestaciones que considere pertinentes. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 25 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7024ab30f5a094f944b7a52d702ff2729ab1fc71e9a53c576eab8dd8b7d6bc0**

Documento generado en 24/11/2022 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-281-0 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra ADOLFO HUERTAS SANABRIA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0012 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder aportada por la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar visible en los PDF'S 0010 y 0011 del plenario, con relación al mandato conferido por la demandante **Bancolombia S.A.**, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 25 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754bd41d576d2fe906db8fe18ce874746b8250d3a0c3f26be6067da3e75b89f2**

Documento generado en 24/11/2022 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00056-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE CLAUDIA PATRICIA SEGURA PULIDO Y OTROS CONTRA RUTH SEINED RODRÍGUEZ Y OTRO. (Medidas cautelares).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en respuesta agregada al PDF0044, informa que en la anotación No. 13 de folio de matrícula inmobiliaria No.50N-1077213 tomó nota y registró la medida de embargo comunicada a través del oficio No. 629 del 27 de septiembre del año que transcurre.

Visto lo anterior, y como quiera que mediante auto adiado 2 de noviembre hogaño¹, se dispuso el levantamiento del embargo referido en precedencia y con ocasión a ello, se expidió el oficio No. 0813 calendado 10 de noviembre de 2022 informando tal situación.

Por lo que, una vez revisado el certificado de tradición y libertad arrimado, se aprecia que aún aparece dicha cautela anotada en el folio de matrícula citado inicialmente, lo que hace necesario reiterar a dicha oficina registral, lo referente a la cancelación de dicha medida. **Ofíciense**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 25 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF0035

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119bffaef9e203e669f514b0332030412f44e2f706c8a026dcd6d9dc79b68ffd**

Documento generado en 24/11/2022 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-061-1 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0141 del cuaderno principal, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta el correo electrónico allegado por parte de la entidad demandante, obrante en los PDF´S 0137 y 0138, a través del cual informa que radicó el oficio No. 744 de 26 de octubre de 2022 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
2. Por otro lado, en consideración a la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, adosada a los PDF´S 0139 y 0140, a través de las cual, informan el registro del oficio No. 744 de 26 de octubre de 2022, por secretaría, requiérase a la precitada oficina registral, para que dentro del término de quince (15) días, procedan a dar respuesta al contenido de dicha misiva. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>25 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d49e22c84fe58980f8b5efddeade783412f1d1268fa3c8a5ecbdce99acde29d**

Documento generado en 24/11/2022 03:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00176-00 DIVISORIO DE SEGUNDO MARTIN GOYENECHÉ CALDERÓN y OTROS contra JONATHAN JAIR GONZÁLEZ GOYENECHÉ y WILLIAM FERNANDO FRANCO GOYENECHÉ.

Teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados por aviso, pasa el Despacho a resolver lo que corresponda respecto de la venta del bien materia de las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

Los señores Segundo Martín Goyeneche Calderón, Lucas Goyeneche Calderón, Marlon Ferreira Goyeneche, Aura Leticia Goyeneche Calderón, Cecilia Goyeneche de Franco y Agustina Goyeneche de Puentes interpusieron proceso divisorio en contra de Jonathan Jair González Goyeneche y William Fernando Franco Goyeneche, a fin de que se decrete la venta en pública subasta del inmueble situado en la calle 3 No. 21-13, Lote 3, Manzana 21 del Barrio Ciudad Latina del municipio de Soacha, Cundinamarca, con número de matrícula inmobiliaria 051-41070 y cédula catastral No. 010104280003003, el cual se encuentra alinderado en la pretensión primera de la demanda.

Por auto de fecha 13 de septiembre 2021¹, se admitió la demanda la cual se notificó a los demandados por aviso, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda, tampoco alegaron pacto de indivisión y, no manifestaron estar en desacuerdo con el dictamen arrojado con la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 1374 del Código civil enseña que: *“Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión; partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario...”*

El proceso divisorio reclama la existencia de una comunidad que no ha logrado concertar la manera de compartir y decidir sobre la forma como se deben distribuir los derechos de cada integrante, por lo que de acuerdo con las normas procesales

¹ Cuaderno Principal, PDF 0005

establecidas, cualquiera de ellos puede solicitar su distribución material o la venta caso en el cual se impone el trámite relacionado con la subasta.

Ahora bien, mírese que en la pretensión 1ª de la demanda se solicita la venta mediante subasta pública del inmueble objeto del proceso, pedimento al que se accederá, toda vez que no se observa oposición frente a la misma, por lo que se declarará procedente la venta del bien objeto de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOACHA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA DIVISIÓN AD VALOREM del inmueble materia del proceso, previa venta en pública subasta.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble situado en la calle 3 No. 21-13, Lote 3, Manzana 21 del Barrio Ciudad Latina del municipio de Soacha, Cundinamarca, conforme lo prevé el artículo 411 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha, Cundinamarca – Reparto, a quien se le confieren amplias facultades, incluso para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se decretará el remate del bien inmueble objeto del proceso, previo avalúo del mismo.

CUARTO: Los gastos que demande esta división, serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos de cuota, como lo dispone el artículo 413 del C. G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 25 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d8752550dc28ac57bb7a1e41fb9e8f0e82e19d6a4c1ce3aadca29144c96ec2**

Documento generado en 24/11/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00206-00 ORDINARIO LABORAL de LUIS ALVARO VARELA ANDRADE contra ALEXANDER ORTIZ CAGUEÑAS y JOSE ARMANDO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0129 del cuaderno principal, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, agregada en los PDF'S 0125 y 0126 del plenario digital y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada.
2. A su vez, tómese en consideración y agréguese al plenario la misiva allegada por parte del Hospital Mario Yanguas, visible en el PDF 0128 del expediente y la misma póngase en conocimiento de los extremos del litigio.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 25 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53e0be649799e0515320ec6f9da05d59f6154b3dd08c21f08ca69f4035f983c**

Documento generado en 24/11/2022 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00096-00 VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA de COMUNICACIONES JRCS S.A.S. contra CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0057 del expediente, el Despacho resuelve:

Dado que el apoderado de la parte actora, presenta memorial agregado en el PDF 0056, en cual solicita se dicte sentencia anticipada en el presente asunto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 278 del C.G.P.

Sustenta lo anterior, aduciendo que el proceso de impugnación de actas de asamblea, tiene como objeto la confrontación del acto con lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 y el reglamento de propiedad horizontal, por lo que a su juicio resulta improcedente e inconducente la práctica de la prueba testimonial, expresando que es suficiente las pruebas arrimadas con la demanda y la contestación.

Revisada la demanda y su contestación¹, se advierte que de la lectura realizada a cada una, se aprecia que en los acápites de pruebas, los extremos del litigio solicitaron documentales, testimoniales e interrogatorios de parte, las cuales se encuentran pendientes por evacuar y que se surtirán el próximo 9 de marzo del año 2023 en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., ya que no se cuentan con los medios de convicción suficientes para dictar una sentencia anticipada.

Refuerza lo anterior, lo reglado en el artículo 278 del C.G.P.². que cita de manera taxativa los eventos en los cuales el Juez puede proferir sentencia anticipada, situaciones que no se enmarcan en el caso de marras, por tanto, la solicitud incoada por el abogado de la demandante, consistente en emitir fallo anticipado, se niega.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF'S 0009 y 0022

² "...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 25 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75dc0d69df5808a541fbb23d51d23e5db32e4546be93c515d8c55615680d8e6**

Documento generado en 24/11/2022 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00244-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA – ANI contra ANA MABEL HERNANDEZ DE ALVARADO y herederos indeterminados de los señores ABEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y MARÍA DEL CARMEN JARA DE HERNÁNDEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0021 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de los herederos indeterminados de Abel Hernández Martínez y María Del Carmen Jara de Hernández, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem a Carlos Guillermo Fontalvo Ruíz, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

2. Requírase a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71933, ordenada en el penúltimo inciso del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre del año que avanza.
3. En igual sentido se exhorta a la parte actora, para que proceda con la notificación conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P. en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la señora Ana Mabel Hernández de Alvarado demandado en el presente asunto y quien también es demandado dentro del presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>25 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ee6dbc103237e0d279cbbcf9946bf91c216d8ebfb3305d7801b7c9ade87461**

Documento generado en 24/11/2022 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00261-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUAN PABLO CARREÑO MANRIQUE Y ELIANA LIZETH NIÑO HORMAZA contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0043 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien Inmueble objeto de usucapión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **María Del Carmen Rodríguez de Montoya**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

2. En vista de que la demandante no ha acreditado el trámite de notificación de la pasiva Asociación Nazarena de Vivienda (ASONAVI), requiérase a dicho extremo, para que procure el cumplimiento de la carga procesal conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se exhorta para que acredite la inscripción de la demanda y el registro fotográfico donde conste la instalación de la valla, de conformidad al numeral 7º del artículo 375 *ibidem*.
3. Tómese en consideración en cuenta la respuesta allegada por la Oficina Gestor Catastral de la Alcaldía de Soacha, agregada en los PDF'S 0034 y 0035 del plenario.
4. Agréguese al expediente la respuesta allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras, adosada en los PDF'S 0036 a 0038 del expediente.
5. Considerando que la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi e Incoder, no han dado respuesta a los oficios Nos. 762, 763, 758 y 759 del 28 de octubre de 2022, por secretaría requiérase a las precitadas entidades para que dentro del término de quince (15) días, procedan a dar respuesta a dichas misivas. Oficiése adjuntando copia de los comunicados referidos.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **25 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 168

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf74d4e73eee064cf151ffe8f47565d0489672d794f7f3bb578066a1d935b10**

Documento generado en 24/11/2022 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>